

PARN-084

ESTADO No. 084

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de agosto de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	8	23-08-2022	AUTO PARN No. 1466	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KCK-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Mantener y reiterar la medida de suspensión impuesta mediante el Auto PARN No. 3043 de</p>

				<p>fecha 11 de noviembre de 2020, consistente en SUSPENDER LABORES DE PREPARACIÓN, AVANCE Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, de la bocamina denominada El Triunfo, ubicada en las coordenadas N: 1113864; E: 992334 y Z: 1089, hasta tanto se encuentren debidamente aprobado por esta Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>2.1.2 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.2.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN N° No. 605 de 6 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 38 de 8 de abril de 2022, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de visita de fiscalización integral N° 194 de 24 de marzo de 2022.</p> <p>2.1.3 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 750 de 13 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.4 Remitir a la alcaldía municipal de San Pablo de Borbur, el Informe de Visita Integral PARN N° 750 de 13 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.5 Remitir a la Fiscalía General, el Informe de Visita Integral PARN N° 750 de 13 de julio de 2022, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--

					<p>2.1.6 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.7 Informar al titular que la Agencia Nacional De Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.1.8 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 750 de 13 de julio de 2022</p> <p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	11	23-08-2022	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FL9-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p>

				<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte la sociedad titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>2.1.1.1 Trámites sancionatorios de caducidad iniciado mediante:</p> <p>El numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 3567 de 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No.074 de fecha 24 de diciembre de 2020</p> <p>2.1.2. Informar la sociedad titular que la aprobación de documento técnico mediante la cual se solicita inclusión de bocaminas no es óbice para mantener inactividad minera en las bocaminas anteriormente aprobadas.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 746 de 12 de julio de 2022</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	---

					<p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DLK-112	ALEX RAMIRO OBANDO SANCHEZ, CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO, HECTOR OBANDO, NESTOR ULLAVILLAMIL, ONESIMO PEÑA VIRGUEZ.	9	23-08-2022	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLK-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.1.1.1. Continuar con la implementación y mantenimiento de la ventilación mecanizada en todos los frentes de trabajo activos.</p> <p>2.1.1.2. Continuar con la implementación de señalización dentro del área del título minero incluyendo al interior de la mina, señalización de orden informativa, preventiva, prohibitiva, riesgos y demás que considere pertinente.</p> <p>2.1.1.3. Llevar control estricto en el registro de la medición de gases diaria.</p>

				<p>2.1.1.4. Implementar y presentar formato de control de acceso y salida de personal de la mina diario y por cada turno.</p> <p>2.1.1.5. Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y del Plan de Emergencias.</p> <p>2.1.1.6. Actualizar e implementar el Plan de Ventilación y el Plan de Sostenimiento de la mina.</p> <p>2.1.1.7 Publicar el Reglamento Interno de Trabajo en el campamento de la mina y socialización con los trabajadores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que se subsanan los trámites sancionatorios de multa iniciados mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 0599 de fecha 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 038 de fecha 08 de abril de 2022, toda vez que los titulares dieron cumplimiento a la totalidad de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 217 de fecha 29 de marzo de 2022</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos permanentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p>
--	--	--	--	---

2.2.3 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

2.2.4 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.

2.2.5 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 748 de 12 de julio de 2022.

2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	BEG-091	ORLANDO ESPEJO, FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO, SEGUNDO REYES ROCHA BUITRAGO, DIOS DE GONZALEZ RODRIGUEZ, JOSE REINEL SANCHES GUTIERREZ y MERCEDES SALAZAR BALLEN	9	23-08-2022	AUTO PARN No. 1469	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BEG-091 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe mediante el cual soporte ante esta autoridad, el motivo de la suspensión de actividades mineras en las bocaminas denominadas BM La Española y BM Los Españoles, por más de 6 meses continuos ya que se cuenta con programa de trabajos y obras (PTO) y licencia ambiental aprobados por las autoridades competentes. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que una vez reactiven labores mineras, en el desarrollo de las mismas es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en el área y frentes de trabajo y determinar los riesgos a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.3 Informar a los titulares que antes de REINICIAR labores mineras en el título minero en las labores

					<p>aprobadas en el PTO, a los titulares deberá presentar ante la Agencia Nacional de Minería oficio indicando reactivación de labores, anexando consigo la siguiente documentación: a) Planilla Pago de seguridad social del personal inmerso en las labores mineras. b) Planillas o actas de entrega de los EPP y dotación, junto con soportes de capacitación del buen uso de EPP. c) Procedimientos de trabajo seguro y socialización de los mismos. d) Actualización del Plan de Sostenimiento junto con sus soportes de implementación. e) Actualización del Plan de Ventilación junto con sus soportes de implementación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, además anexar isométrico de ventilación actualizado. f) Contar con multidetector de seis (6) junto con su Certificado de calibración vigente. g) Plano actualizado de la mina. h) Contar con ventilación forzada mecanizada dentro de la mina. i) Actualización y soportes de implementación del SG-SST y el Plan de Emergencias. j) Contar con autorrescatadores.</p> <p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19 y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 736 12 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 de agosto de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ